ALCALDÍA DE
SANTA FE DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN No. 742
(30 de octubre de 2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 2.2.1.2.1.4.1 DEL DECRETO 1082 DE 2015"

LA SECRETARIA GENERAL Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, facultada para la expedición de actos administrativos en los procesos contractuales por el decreto de delegación N°025 del 01 de enero de 2024, expedido por el alcalde municipal de Santa Fe de Antioquia, y de acuerdo con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 20415, y demás normas que conforman el Estatuto General de Contratación,

CONSIDERANDO

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015 establece que:

> "La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
>
> 1. La causal que invoca para contratar directamente.
> 2. El objeto del contrato.
> 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
> 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos".

Que el literal c) numeral 4º, artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la ley 1474 de 2011, prevé como causal de contratación directa los contratos interadministrativos de la siguiente manera:

> "La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas…
> (…)
> c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.
>
> Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo…"

Que el Decreto 1082 de 2015 reglamentó la contratación directa a través de contratos interadministrativos estableciendo:

ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. *Convenios o contratos interadministrativos.* La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.

Que es preciso señalar lo establecido por la Doctrina frente al contrato interadministrativo: *"El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular"*[1]. (Subrayado ajeno a texto original).

Que ahora y frente a la naturaleza del contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto, es preciso indicar que es un contrato atípico, el decreto 1518 de 1968 realizó la referencia normativa en los siguientes términos: "*Se entiende por contrato por administración delegada aquel que se ejecuta por cuenta y riesgo de la entidad que contrata la obra y en el cual el contratista es un delegado o representante de aquélla. En este tipo de contratos el contratista recibirá un honorario pactado de antemano, sea una suma fija, o en proporción al presupuesto o al valor real de la obra. Los interventores, como representantes de la entidad que ha contratado la obra, podrán exigir el cumplimiento de las condiciones y términos establecidos en el contrato."*

Que, ahora bien, el Consejo de Estado en relación a la administración delegada la define de la siguiente manera:

> *(…) Esta concepción legal en materia de contratación estatal, resulta útil a la hora de examinar los contratos celebrados entre particulares bajo la denominación de "Administración delegada", dada la inexistencia de normas civiles que los tipifiquen. De acuerdo con ello, entiende la Sala que a través de ese tipo de contratos se adquieren los servicios de alguien capacitado y calificado para que construya, mantenga, instale o realice cualquier trabajo material dirigido a ejecutar la obra materia del contrato, en nombre de quien lo contrata. El contratante es el dueño de la obra, y el administrador delegado sólo se encarga de ejecutarla, asumiendo su buen resultado, como director técnico de la misma, poniendo al servicio del contrato toda su capacidad, y sin los riesgos propios del contratista independiente, como los originados en las fluctuaciones económicas, la inexperiencia o bajo rendimiento del personal contratado, o las fallas de los equipos utilizados (…).*[2]

Que así, se concluye que bajo esta modalidad de contratación el contratista se convierte en delegado o representante de la entidad que lo contrata y toma bajo su responsabilidad la ejecución cabal del proyecto encomendado.

Que con respecto al contrato que nos atañe, Colombia Compra Eficiente en Concepto C – 806 de 2024 del 19/11/2024 respondió con respecto a la contratación de operación logística a través de contratos interadministrativos lo siguiente: *(…)*

---

[1] Consideraciones sobre los contratos y convenios interadministrativos- Jorge Enrique Santos Rodríguez*
[2] Consejo De Estado Sala De Lo Contencioso Administrativo Sección Cuarta, consejera ponente: Carmen Teresa Ortiz De Rodríguez, dieciséis (16) de septiembre de dos mil diez (2010), Radicación número: 13001123-31-000-1999-90004-01(16605).

El Decreto 1082 de 2015 califica a los contratos interadministrativos como aquella contratación entre entidades estatales. De acuerdo con lo anterior, es el acuerdo donde concurre la voluntad de dos o más personas jurídicas de derecho público con la finalidad de cumplir, en el marco de sus objetivos misionales y sus competencias, con los fines del Estado. Es decir, están determinados por un criterio orgánico, pues es necesario que los extremos de la relación contractual sean entidades estatales. Por ello, los mismos pueden contener obligaciones de diversas tipologías contractuales o de una la combinación entre las mismas, como en contratos atípicos mixtos. Lo anterior en la medida que son las partes, no el objeto de las obligaciones, lo que define la existencia de este tipo de negocios.[3]

Que se identifica la necesidad de acompañar y apoyar la realización de los diferentes eventos y actividades deportivas, recreativas, culturales, sociales, educativas, ambientales, comunitarias, de desarrollo institucional, de salud, entre otros, que el Municipio de Santa Fe de Antioquia tiene programados para la vigencia 2026.

Que es fundamental estructurar y organizar actividades y eventos públicos que abarquen ámbitos deportivos, recreativos, culturales y más. Este proceso implica la articulación de estrategias que faciliten la identificación, valoración y socialización, fomentando así la inclusión y bienestar de la comunidad.

Que, con base en la necesidad expuesta en los incisos anteriores, se plantea la realización de un contrato interadministrativo con la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU Antioquia, con el fin de contratar el apoyo logístico en las diferentes actividades y eventos que se desarrollen en la administración municipal en cada una de sus dependencias para la vigencia 2026.

Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2° de la ley 80 de 1993, en el literal c) del numeral 4° del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, y el decreto 1082 de 2015 el presente es un contrato interadministrativo, y procede su celebración mediante contratación directa.

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2 No. 4 literal c, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece dos requisitos sustanciales para la suscripción del contrato interadministrativo, el primero que se celebra entre dos entidades estatales y que las obligaciones derivadas del dicho contrato tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en sus reglamentos.

Que **el primero** de los requisitos se cumple a cabalidad ya que La Empresa de Desarrollo y Renovación es una Empresa Industrial y Comercial del Estado de la orden municipal creada mediante Decreto No. 058 del 1 de abril de 2024, de capital 100% pública, por tanto es una entidad estatal a la luz de lo dispuesto por el literal a) del numeral 1º del artículo 2 de la ley 80 de 1992, **el segundo**, igualmente se cumple dado que las obligaciones del eventual contrato interadministrativo vinculado con la administración delegada para BRINDAR APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE DESARROLLEN EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA, está en relación directa con el objeto de La Empresa que dentro del mismo indica: ***ARTÍCULO 5o. OBJETO.*** *La empresa Industrial y Comercial del Estado "Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – EDU ANTIOQUIA", tiene por objeto principal dentro del ámbito nacional e internacional en su calidad de integrador público, sin ser taxativos, las siguientes actividades:*

[3] Colombia Compra Eficiente, Concepto C – 806 de 2024, Tema: OPERACIÓN LOGÍSTICA – Contrato atípico mixto – Actividades / CONTRATOS ESTATALES – Capacidad jurídica – Requisitos esenciales / INTERMEDIACIÓN – Subcontratación – Alcance / CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS – Definición – Criterio orgánico

a) *La formulación, estructuración, gestión, coordinación, operación, administración, seguimiento, evaluación y la ejecución de proyectos y programas de desarrollo y renovación territorial, recuperación y transformación de sectores, realización de proyectos integrales para el mejoramiento de infraestructura institucional y del espacio público, de conformidad con las previsiones del Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del Municipio en consonancia con los Planes Regionales y Nacionales, la gestión y promoción de proyectos estratégicos en el territorio, inmobiliarios, desarrollo de equipamientos colectivos y de espacio público, celebrar contratos y/o convenios con entidades públicas y/o privadas, nacionales e internacionales, así como promover alianzas para generar desarrollo, progreso y trabajo para la comunidad, articulando la acción municipal para un desarrollo y renovación integral, contribuyendo a la construcción, modificación y renovación del territorio, para construir un Municipio amable, equilibrada y en armonía con el medio ambiente y el desarrollo sostenible, contribuyendo a su vez, al mejoramiento de la competitividad del Municipio y la calidad de vida de sus habitantes.*
(…)

n) *Prestar servicios de operación logística, administración de proyectos para diferentes eventos, viajes, y/o actividades. Podrá desarrollar en forma directa o por mandato y sin menoscabar la propiedad de sus activos: suministro de toda clase de bienes y servicios; diseño y construcción de toda clase de obras civiles y sanitarias, gestión, operación y administración de bienes mueble e inmuebles, servicios de consultoría e interventoría, diseño, administración y ejecución de programas y proyectos de carácter público y privado y celebrar todos los actos y negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y las Leyes, encaminadas al fomento y desarrollo de las actividades descritas.*
(…) (Estatutos Edu Antioquia Acuerdo 001 del 02 de abril de 2024 modificado por el Acuerdo 002 del 10 de junio de 2025).

Que con base en lo expuesto se determina que la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal de Santa Fe de Antioquia – "EDU ANTIOQUIA tiene la capacidad e idoneidad para satisfacer la necesidad expuesta por el municipio de Santa Fe de Antioquia, realizando su selección a través de la contratación directa – contrato interadministrativo según el artículo 2 No. 4 literal c de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del decreto 1082 de 2015, así mismo a la presente modalidad le son aplicables la Ley 1 de 1975 y su decreto reglamentario 1390 de 1976, ley 136 de 1994, 617 de 2000, 1454 de 2011.

Que con la suscripción del contrato que se derive de este proceso de contratación, se desarrollarán los principios de la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, relacionados con la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, como fuente de coordinación y ejecución de los fines del Estado, consagrados en el artículo 2 de la Constitución Política, en especial los que respectan a servir a la comunidad, promover la prosperidad general y asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que, aunado a lo anterior, el negocio jurídico derivado del presente proceso de contratación directa se apega al principio de coordinación, definido en la Ley 489 de 1998:

> "ARTICULO 6o. PRINCIPIO DE COORDINACIÓN. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin

de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares (…)".

Que los documentos y estudios previos de viabilidad del Contrato Interadministrativo cuyo objeto es "CONTRATO INTERDMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE DESARROLLEN EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026", estarán a cargo de la Secretaría General y Servicios Administrativos.

Que se deberá solicitar a la Empresa de Desarrollo y Renovación Municipal – Edu Antioquia, los documentos necesarios para verificar su capacidad jurídica y para verificar que no se encuentre dentro de causales inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que se estima un presupuesto oficial por valor de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($350.000.000) respaldado en el CDP No. 01232 del 28 de octubre de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Santa Fe de Antioquia.

Que el Municipio de Santa Fe de Antioquia, a través de sus diferentes dependencias, identificó la necesidad de contratar un apoyo logístico integral para el desarrollo de las diversas actividades, eventos y programas que se adelantan en el marco de las funciones misionales de la Administración Municipal.

Que la misión del Municipio de Santa Fe de Antioquia, como entidad territorial del orden municipal, fundamentada en el compromiso, la equidad y la transparencia su gestión pública, le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".

Que la causal invocada en el presente acto para optar por la modalidad de selección del contratista mediante contratación directa es la celebración de un contrato interadministrativo, en Concordancia con lo establecido en el artículo 209 constitucional, literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

Que el Lugar donde se podrán consultar los estudios y documentos previos, será en la plataforma digital SECOP II.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Justificar y autorizar la contratación directa a través del Contrato Interadministrativo con LA EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA, para desarrollar un Contrato interadministrativo bajo la modalidad de Contratación Directa de conformidad con el literal C del numeral 4º del artículo 2º de la ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO. Celebrar Contrato interadministrativo con objeto: CONTRATO INTERDMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA BRINDAR APOYO LOGÍSTICO INTEGRAL EN LAS DIFERENTES ACTIVIDADES Y EVENTOS QUE SE DESARROLLEN EN LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE

ANTIOQUIA EN LA VIGENCIA 2026 con la EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACION MUNICIPAL DE SANTA FE DE ANTIOQUIA – EDU ANTIOQUIA, puesto que es la entidad idónea para la ejecución del objeto del contrato, verificando previamente condiciones de capacidad jurídica y experiencia a través de los siguientes documentos: Propuesta técnica y económica, Fotocopia Cédula de Ciudadanía al 150% del representante legal, Rut Actualizado, Decreto de nombramiento y acta de posesión del Gerente, Decreto de Creación de la empresa, Estatutos, Certificados de Antecedentes Disciplinarios (Procuraduría) de la Edu y el representante legal, no mayor a 30 días, Certificado de Antecedentes Fiscales (Contraloría) de la Edu y el representante legal, no mayor a 30 días, Certificado de Antecedentes Judiciales (Policía) del representante legal, no mayor a 30 días, Certificado de no poseer medidas correctivas (Policía) del representante legal, no mayor a 30 días, Certificado REDAM (deudores alimentarios morosos) del representante legal no mayor a 3 meses, Certificación del cumplimiento frente al sistema de seguridad social y parafiscales, suscrito por el revisor fiscal o representante legal según aplique, aportando tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores del revisor, no mayor a 3 meses, Compromiso Anticorrupción e inhabilidades, Autorización para contratar o documento donde se verifique que el gerente está facultado para contratar, Certificados de experiencia.

ARTICULO TERCERO. El presupuesto oficial del contrato es por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/C ($350.000.000) destinados a la ejecución del proyecto así:

TOTAL, PROYECTO	$ 350.000.000
HONORARIOS POR LA ADMINSTRACIÓN (6%)	$ 21.000.000
CONTRATO PARA LOS SERVICIOS OPERATIVOS Y LOGÍSTICOS	$ 329.000.000

ARTICULO CUARTO. Se convoca la participación de la comunidad mediante el mecanismo de la veeduría ciudadana para la presente contratación.

ARTICULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santa Fe de Antioquia, a los cuatro (30) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026)

NOREIDA PUERTA ALCARAZ
Secretaria General y Servicios Administrativos
Delegada en la gestión contractual

	NOMBRE Y CARGO	FIRMA	FECHA
Elaboró	Adriana Sepulveda Valencia Jefe de oficina de Contratación	Adriana Sepúlveda	30-10-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			